

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente a notificación de la parte demandada, señor Jorge Luis Papamija Silva, ya que la parte actora optó por el trámite de notificación que establece el art. 291 CGP, encontrándose pendiente la notificación siguiente por aviso a fin de agotar el art. 292 CGP, por lo tanto debe atemperarse la parte demandante a los trámites que establecen dichas normas. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 21 de abril del 2022.

Vanessa Mejía Quintero
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JACQUELINE FERNÁNDEZ ÑAÑEZ C.C. 31.933.725
DEMANDADO: JORGE LUIS PAPAMIJA SILVA C.C. 1.058.964.651
RADICACIÓN: 760014003007202200044-00

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada señor **Jorge Luis Papamija Silva**, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 o arts. 291y 292 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada señor Jorge Luis Papamija Silva, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y arts 291,292 del CGP, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO 22 DE ABRIL DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05bd78c9f14a82a6c240d141477d236076fab05cafd0ef01413c3d65a38b8f**

Documento generado en 21/04/2022 09:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>